

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/7138-8250-8251 CALETA OBISPO, III Región



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 ABR. 2015

R. EX. N° **1166** \_\_\_\_\_

**VISTO:** La solicitud para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Obispo, III Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea y Recolectores de Orilla C.I. SUBPESCA N° 8251 de 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores Punta Achurra de Chañaral, C.I. SUBPESCA N° 7138 de 2014, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, C.I. SUBPESCA N° 8250 de 2014; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./DN.PAR./N° 44729 de fecha 15 de Julio de 2014, ORD./DN.PAR./N° 44730, de fecha 15 de Julio de 2014 y ORD./DN.PAR./N° 43629 de fecha 23 de Junio de 2014; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 030/2015, de fecha 06 de Abril de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 602 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Exento N° 1521 de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que las organizaciones de pescadores artesanales, Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea y Recolectores de Orilla mediante C.I. SUBPESCA N° 8251 de 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores Punta Achurra de Chañaral, mediante C.I. SUBPESCA N° 7138 de 2014, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, todos citados en Visto, han solicitado separadamente, la asignación del área de manejo denominada **Caleta Obispo, III Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del Decreto Exento N° 602 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, y de conformidad con lo informado en Memorandum Técnico AMERB N° 030/2015, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que previamente y sin perjuicio de lo anterior, el artículo 55 E dispone en su inciso primero que en caso de no existir acuerdo entre las organizaciones *"se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo"*.

Que en ese sentido, la organización solicitante Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, actualmente es asignataria del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Obispito, III Región**, por lo que corresponde excluirla del proceso de competencia y en consecuencia, rechazar su solicitud.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico AMERB N° 030/2015, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderaran de manera igualitaria, de la siguiente forma:

<b>Criterio</b>	<b>Variable</b>	<b>Ponderador</b>
Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies de sectores AMERB asignados a la organización y el número de socios de la misma	25%
Cercanía	Distancia lineal entre el domicilio de la organización, respecto del centroide del polígono del área de manejo	25%
Número de socios	Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que posean una antigüedad de a lo menos 1 año como afiliado a la organización	25%
Antigüedad	- De la organización, legalmente constituida.	12,5%
	- De la inscripción de organización en Registro Pesquero Artesanal	12,5%

Que de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan todas las organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	<b>S.T.I. BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANAL, Y RECOLECTORES DE ORILLA "PUNTA ACHURRA"</b>	<b>S.T.I. DE BUZOS APNEA Y RECOLECTORES DE ORILLA</b>
RUT	65.078.472-3	65.043.551-6
R.O.A.	90.280	6.235
Domicilio y/o coordenadas geográficas de ubicación	Calle Río Seco 311, Villa Pan de Azúcar, Comuna de Chañaral, Región de Atacama	Terminal Pesquero, comuna de Chañaral, III Región de Atacama
Número de socios afiliados, según R.O.A.	64	24
Número de socios, con al menos 1 años de afiliación	31	24
Hectáreas/socio	No aplica	No aplica
Distancia lineal (km) entre domicilios y centroide del AMERB en competencia	40,5	40,5
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	27-Mar-2013 24 meses	04-Ago-2011 43 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	06-Mar-2014 12 meses	21-Dic-2010 51 meses

Que en consecuencia, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea y Recolectores de Orilla obtuvo un puntaje de **41.38** y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores Punta Achurra de Chañaral obtuvo un puntaje de **33.62**, razón por la cual la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea y Recolectores de Orilla** la solicitud de asignación del área de manejo **Caleta Obispo, III Región**.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.043.551-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6235, de fecha 21 de Diciembre de 2010, con domicilio postal en Zuleta N° 0252, comuna de Chañaral, III Región, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Obispo, III Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del Decreto Exento N° 602 de 2001, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta Obispo, III Región**, ya individualizada, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, RUT N° 75.361.900-3, con domicilio en El Cisne N° 995, comuna de Caldera, III Región y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores Punta Achurra de Chañaral, R.U.T. N° 65.078.472-3, domiciliado en Calle Salado N° 526, comuna de Chañaral, III Región, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la III Región, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/AGC/agg

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA